

## UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA RESUMEN EJECUTIVO

- Informe:** MC-UAI-RVTO-019/2017 de 30 de noviembre de 2017
- Referencia:** Relevamiento de Información específico sobre el incumplimiento a deberes formales y sanciones pecuniarias pagadas al Servicio Nacional de Impuestos Nacionales correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre 2005, abril y octubre 2006, marzo, mayo, julio, agosto y diciembre 2007, enero y febrero, septiembre a diciembre 2008, septiembre y noviembre 2009, octubre 2012, abril y diciembre 2013 por la Empresa Nacional de Sanciones Pecuniarias por incumplimiento a Deberes Formales por Televisión Boliviana por Bs27.959,00
- Objetivo:** El objetivo del Relevamiento de Información Específico, es determinar la auditabilidad o no, sobre la base de información y documentación objetiva y suficiente del pago por incumplimiento a deberes formales y sanciones pecuniarias pagadas al Servicio Nacional de Impuestos Nacionales correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre 2005, abril y octubre 2006, marzo, mayo, julio, agosto y diciembre 2007, enero y febrero, septiembre a diciembre 2008, septiembre y noviembre 2009, octubre 2012, abril y diciembre 2013 por la Empresa Nacional de Televisión Boliviana.
- Objeto:** El relevamiento se efectuó sobre la base de documentación proporcionada por la Empresa Nacional de Televisión Boliviana en Liquidación, Dirección General de Asuntos Jurídicos y comprobantes de ejecución presupuestaria sin imputación presupuestaria proporcionados por la Unidad Financiera del Ministerio de Comunicación en relación al incumplimiento a deberes formales y sanciones pecuniarias pagadas al Servicio Nacional de Impuestos Nacionales correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre 2005, abril y octubre 2006, marzo, mayo, julio, agosto y diciembre 2007, enero y febrero, septiembre a diciembre 2008, septiembre y noviembre 2009, octubre 2012, abril y diciembre 2013 por la Empresa Nacional de Televisión Boliviana.

### Resultados del Relevamiento de Información:

Basados en nuestro análisis y los resultados obtenidos en el relevamiento de información y documentación, concluimos lo siguiente:



1. Como resultado del relevamiento de información, concluimos que existe documentación e información de respaldo suficiente y pertinente para la ejecución de una auditoría especial con que se sustenta el daño económico y de la determinación de responsabilidades por el pago al Servicio Nacional de Impuestos Nacionales por incumplimiento a deberes formales y sanciones pecuniarias pagadas correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre 2005, abril y octubre 2006, marzo, mayo, julio, agosto y diciembre 2007, enero y febrero, septiembre a diciembre 2008, septiembre y noviembre 2009, octubre 2012, abril y diciembre 2013 por la Empresa Nacional de Televisión Boliviana.
2. Evidenciamos la existencia de posibles indicios de responsabilidad civil por parte de los ex funcionarios de la ex Empresa Nacional de Televisión Boliviana debido a que efectuaron once (11) Declaraciones Juradas con pago en defecto, declaraciones que fueron observadas y sancionadas de acuerdo a Notificación por Cedula de fecha 18 de noviembre de 2015, por incumplimiento a deberes formales en la forma, medios, plazos, lugares y condiciones establecidas. Dicha situación culminó con el pago por las sanciones por Bs27.959

Detalle	Importe a Recuperar Bs.
Deuda con el SIN	413,00
Mantenimiento de Valor	288,00
Intereses Moratorios	762,00
Multa por Incumplimientos a los deberes formales	23.025,00
Sanción por Omisión de pago	3.471,00
<b>Total</b>	<b>27.959</b>

Al respecto, si bien existe la información y documentación respaldo suficiente y pertinente para la ejecución de una auditoría especial con indicios de responsabilidad por la función pública, en aplicación del Artículo 26 (Costo de la Auditoria) del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución: CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013, y en función a lo expuesto en el Informe Interno MC-UAI-INT-020/2017 del 30 de noviembre de 2017, se determina que no es pertinente ejecutar una Auditoria Especial sobre el caso para activar la vía coactiva fiscal, en consideración al costo que la auditoria demandaría de Bs29.727,21, es más que el importe a recuperar Bs27.959, costo que no comprende el costo que se erogaría en el asesoramiento legal y emisión de las Opiniones Legales respectivas y el inicio las acciones legales.



En ese sentido y considerando, que el importe sujeto a recuperación asciende a **Bs27.959**, menor al costo de la auditoría se concluye que bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, la recuperación del daño económico producido al Estado, se la realice por vías alternas al de las acciones judiciales, de conformidad al artículo 26 (Costo de la Auditoría) y 27 (Registro de Cuentas Pendientes) del citado Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con indicios de responsabilidad emitido por la Contraloría General del Estado, Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental.

## RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas con Resolución CGE/094/2012 del 27/08/2012, Norma 217 Relevamiento de Información, que establece que en base a los resultados del relevamiento, se comunicará por escrito al denunciante o a quien requirió la auditoría, la decisión asumida por la organización de auditoría, se remite el presente informe de relevamiento a la Señora Ministra para su conocimiento sobre la decisión asumida por esta Unidad de Auditoría Interna sobre la existencia de posible daño económico y de responsabilidades por pago de multas establecidas por el Servicio de Impuestos Nacionales a la Ex ENTB según Notificación por Cedula por pago en defecto en once declaraciones, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre 2005, abril y octubre 2006, marzo, mayo, julio, agosto y diciembre 2007, enero y febrero, septiembre a diciembre 2008, septiembre y noviembre 2009, octubre 2012, abril y diciembre 2013 por la Empresa Nacional de Televisión Boliviana, de no realizar la auditoría especial del caso por no ser pertinente ni conveniente por costo beneficio para la entidad para ir por la vía coactiva fiscal, sino recurrir a mecanismos internos alternos al de las acciones judiciales para la recuperación del importe cancelado por concepto de mantenimiento de valor, multas, interés y sanciones por omisión de pago, de conformidad y en aplicación de los artículos 26 y 27 Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013.

Para este efecto, se remitirá a su autoridad por separado los antecedentes del caso con nota motivada y respaldada con documentos de prueba para acciones de cobro por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, hasta el registro del importe establecido como daño económico en el Sistema CONTROLEG II en la Contraloría General del Estado.

Toda vez que el presente trabajo fue motivado por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**; se recomienda a su autoridad poner en conocimiento de la misma para los fines consiguientes

La Paz, 30 de noviembre de 2017